

ACUERDO DE PLENO

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES-186/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADO: FERNANDO BEDEL
TISCAREÑO LUJÁN Y OTROS

MAGISTRADO **PONENTE:** JOSÉ
RAMÍREZ SALCEDO

SECRETARIOS: CHRISTIAN YANETH
ZAMARRIPA GÓMEZ, NANCY LIZETH
FLORES BERNÉS Y AUDÉN RODOLFO
ACOSTA ROYVAL

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de julio de dos mil dieciocho¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua², por medio del cual se ordena la remisión del expediente en que se actúa a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral³ a efecto de que verifique diversas ligas electrónicas ofrecidas cómo pruebas por el denunciante.

Vistos para acordar los autos del expediente **PES-186/2018**, relativo al procedimiento especial sancionador interpuesto por el Partido Acción Nacional⁴ en contra de **Fernando Bedel Tiscareño Luján y los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo**, integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”,⁵ por supuesta propaganda calumniosa y su falta de identificación precisa de la Coalición que postuló al candidato.

ANTECEDENTES

¹ En adelante las fechas que se mencionen corresponderán al año dos mil dieciocho salvo mención en contrario.

² En adelante: Tribunal.

³ En adelante: Secretaría

⁴ En adelante: PAN.

⁵ En adelante: Coalición.

1. Recepción de la denuncia. El veintidós de junio, Enrique Villareal Castillo, en su carácter de representante del PAN, ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, presentó escrito de denuncia de hechos, por la difusión, a su consideración, de propaganda calumniosa, así como con falta de identificación precisa de la Coalición que postuló al candidato, en contra de **Fernando Bedel Tiscareño Luján** como candidato de la Coalición a Presidente Municipal de Chihuahua y de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, integrantes de la Coalición,

2. Admisión. El veintitrés de junio, el Secretario Ejecutivo Suplente del Instituto Estatal Electoral, acordó formar expediente del procedimiento especial sancionador, radicándolo con el número **IEE-PES-105/2018**, admitiendo la denuncia y señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

3. Audiencia. El cuatro de julio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Acuerdo de presidencia. El cinco de julio, el Magistrado Presidente ordenó formar expediente y registrar en el Libro de Gobierno el procedimiento especial sancionador con la clave **PES-186/2018**. Así mismo, se ordenó a la Secretaría General verificara la debida integración del mismo.

6. Turno. Una vez realizada la verificación, el siete de julio, se turnó el expediente al magistrado José Ramírez Salcedo.

7. Recepción, circulación del proyecto de acuerdo y convocatoria a sesión de Pleno de la ponencia. Se acordó el ocho de julio.

CONSIDERANDOS

1. Competencia y actuación colegiada. Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 286, inciso a) y 288 al 292 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador, en el que se denuncia presunta propaganda calumniosa, así como con falta de identificación precisa de la coalición que postuló al candidato denunciado.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 294, numerales 1 y 2 y 295, numeral 3, inciso c) y w), de la Ley y los artículos 15 y 17, fracción XXIV, del Reglamento Interior este Tribunal, se considera que la materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los magistrados integrantes del Pleno, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye una cuestión de mero trámite, sino que implica remitir el expediente al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que la Secretaría, realice de forma correcta la inspección de dos ligas electrónicas ofrecidas por el actor en su escrito de denuncia, mismas que fueron admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que cuando en los procedimientos electorales se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de acuerdo y someterlo a la decisión plenaria del Tribunal.⁷

Por consiguiente, el realizar la inspección correcta de dos ligas electrónicas ofrecidas como pruebas por el denunciante, constituye una decisión que se

⁶ En adelante: Ley

⁷ Jurisprudencia en materia electoral 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

debe tomar de forma colegiada por este Tribunal.

2. Diligencias para mejor proveer. De la revisión del expediente en que se actúa, el Tribunal considera que la verificación de dos ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante fue realizada de forma errónea por parte del funcionario habilitado con fe pública del Instituto Estatal Electoral, por lo que no se cuenta con la totalidad de las constancias e información ofrecida por el denunciante para emitir una sentencia de fondo.

Ello toda vez que, tal y como obra en el acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio,⁸ se verificaron las siguientes ligas electrónicas:

- http://www.tiempo.com.mx/noticia/131501-ferando_tiscareno_inicia:campana_alcaldia_morena_pes_pt/1
- <http://elpueblo.com/notas/Intimidan-panistas-y-mandan-patrullas-a-b>

Siendo que, del escrito de denuncia⁹ se desprende que las ligas electrónicas de las que se solicitó verificación, son las siguientes:

- http://www.tiempo.com.mx/noticia/131501-fernando_tiscareno_inicia_campana_alcaldia_morena_pes_pt/1
- <http://elpueblo.com/notas/Intimidan-panistas-y-mandan-patrullas-a-b>

Por lo cual resulta procedente remitir el expediente a la Secretaría, como autoridad instructora para que verifique correctamente el contenido de las ligas electrónicas referidas en el párrafo que antecede.

Lo anterior, no vulnera los derechos de las partes, ya que las pruebas señaladas fueron ofrecidas oportunamente desde el escrito de denuncia.

3. Determinación. En virtud de lo expuesto:

⁸ Fojas 130 a 142.

⁹ Fojas 8 a 49.

1. Remítase el expediente a la Secretaría para que, verifique correctamente dos de las ligas electrónicas ofrecidas como pruebas por el denunciante, siendo éstas:
 - http://www.tiempo.com.mx/noticia/131501-fernando_tiscareno_inicia_campana_alcaldia_morena_pes_pt/1
 - <http://elpueblo.com/notas/Intimidan-panistas-y-mandan-patrullas-a-b>
2. Una vez obtenida la información, dese vista a las partes para que, en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga en ejercicio de la garantía de audiencia.
3. Fenecido el plazo referido, de inmediato, remítase de nueva cuenta el expediente a este Tribunal con las nuevas actuaciones y documentos que correspondan.

Toda vez que de la revisión del procedimiento se determina la remisión a la Secretaría para que se realicen diligencias señaladas, no tiene lugar la aplicación del plazo de cinco días para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 292 de la Ley.

ACUERDO

PRIMERO. Remítase el expediente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para los efectos precisados en el considerando 3.

SEGUNDO. Previo a la remisión del expediente en que se actúa, expídase copia certificada de los autos y fórmese cuadernillo con la clave de identificación **Cuadernillo 92/2018**. Lo anterior de conformidad con el artículo 98, numeral 1, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos de los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ELIAZER FLORES JORDÁN
SECRETARIO GENERAL**